

El Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente núm. 398/1965 el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso 3-1 del artículo 11-13 de la Ley citada.
- 2.º Declarar responsable en concepto de autor a Mohamed Mestalsi.
- 3.º Imponer la siguiente multa: Noventa y ocho pesetas.
- 4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de un día.
- 5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.
- 6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere al inculcado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 60 pesetas de multa, con el límite máximo de un año. Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del que dijo llamarse Mohamed Mestalsi y estar ayecindado en Gibraltar.

Algeciras, 30 de julio de 1965.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—6.313-E.

*

El Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente núm. 457/1965 el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso 1 del artículo 13 de la Ley citada.
- 2.º Declarar responsable en concepto de autor a Julio María Oger Jimeno.
- 3.º Imponer la siguiente multa: Mil trescientas pesetas.
- 4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de veintitrés días.
- 5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.
- 6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere al inculcado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 60 pesetas de multa, con el límite máximo de un año. Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del que dijo llamarse Julio María Oger Jimeno y estar ayecindado en Madrid.

Algeciras, 30 de julio de 1965.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—6.314-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Guipúzcoa por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Don Prudencio Merino Rodríguez, Secretario del Tribunal Provincial de Contrabando de la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa.

Certifico: Que el día 15 de julio del año en curso este Tribunal, reunido en Comisión Permanente para ver y fallar el expediente 48/1965, seguido contra don Matheu Pierre Joseph Brousset, por aprehensión de accesorios usados para camión, acordó lo siguiente:

- 1.ª Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía prevista en el artículo 13, apartado 1.º, de la vigente Ley de Contrabando y penada en el 30 y concordantes de la misma Ley.
- 2.ª Declarar responsable de la misma, en concepto de autor, a don Matheu Pierre Joseph Brousset, con la circunstancia expresada.
- 3.ª Imponerle la multa de 9.297,60 pesetas, 2,4 veces el valor del género intervenido.

4.ª Imponerle la sanción subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia, con el máximo de dos años, efectuándose su cómputo de la forma prevista en el artículo 24, número 4, de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964.

5.ª Decretar el comiso del género intervenido y del vehículo «Citroën» matrícula 147-DU-64.

6.ª Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Lo que se publica para conocimiento del interesado, cuyo domicilio se desconoce, significándole que en el plazo de quince días deberá ingresar en el Tesoro el importe de la multa, y caso de no hacerlo se dictará la correspondiente orden de prisión, pudiendo en este plazo interponer recurso ante el Tribunal Superior de Contrabando.

San Sebastián, 17 de julio de 1965.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—6.316-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Direccion General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a la Comunidad de Religiosos Cistercienses de San Isidro de Dueñas para derivar aguas del rio Carrion con destino al riego de 54,5 hectáreas.

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por el Abad Mitrado de la Comunidad de Religiosos Cistercienses de San Isidro, de Dueñas, y suscrito por el Ingeniero de Caminos Canales y Puertos, don José A. Estrada Fernández, en Palencia, a 17 de enero de 1964, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 1.459.752,50 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión.

B) Acceder a lo solicitado en relación con la parcela de 54,5 Ha., con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a la Comunidad de Religiosos Cistercienses de San Isidro, de Dueñas (Palencia), autorización para derivar un caudal continuo del río Carrion, de 32,7 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,6 litros por segundo y hectárea, con destino al riego de 54,5 Has. de una finca de su propiedad, denominada «San Isidro de Dueñas», sita en término municipal de Dueñas (Palencia), sin que pueda derivarse un volumen superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba, del que corresponde a esta toma un presupuesto de 1.272.904,18 pesetas.

La Comisaría de Aguas de la cuenca del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas de la cuenca del Duero podrá exigir la construcción de un módulo, al concesionario, que limite el caudal al concedido, previa presentación del proyecto correspondiente, y comprobará en todo caso que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas de la cuenca del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjuicio de las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas de la cuenca del Duero al Alcalde de Dueñas, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1965.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastia.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Duero.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza al Ayuntamiento de Benidorm (Alicante) para derivar aguas del embalse de Guadalest, con destino a la ampliación del abastecimiento de Benidorm.

Esta Dirección General ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Benidorm (Alicante) para aprovechar aguas del embalse de Guadalest, en el río y término municipal del mismo nombre, con caudal continuo de 90 litros por segundo durante los meses de julio y agosto, de 60 litros por segundo durante los de junio y septiembre y de 30 litros por segundo durante los demás meses del año, con destino a la ampliación del abastecimiento de la población, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente y fué aprobado técnicamente por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 23 de noviembre de 1964, el cual ha sido suscrito por el Ingeniero de Caminos don Hermelando Corbi Abad, con fecha 31 de marzo de 1964, con las modificaciones que en su día se acuerden por el Ministerio de Obras Públicas, al aprobar definitivamente el proyecto, y las que sean autorizadas por el Servicio encargado de la inspección y vigilancia de las obras, siempre que tales modificaciones no alteren las características esenciales de la concesión, lo que implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación por parte del concesionario de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

3.ª La administración no responde del caudal que se concede y el concesionario facilitará a la Administración cuantos datos y ayuda sean necesarios para comprobar que no se utiliza más caudal que el concedido y establecerá por su propia cuenta un módulo limitador del caudal, que habrá de ser aprobado por la Administración.

4.ª El agua que se concede no podrá ser utilizada en usos distintos del abastecimiento de la población y habrá de ser suministrada en perfectas condiciones de salubridad, a cuyo fin, el concesionario queda obligado a establecer por su cuenta las previstas instalaciones de corrección y depuración, así como ampliarlas y perfeccionarlas en cualquier momento en que la Administración lo ordene por motivos sanitarios.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras del aprovechamiento durante la construcción correrá a cargo de la Confederación Hidrográfica del Júcar, y durante la explotación serán

ejercidas por la Comisaría de Aguas del Júcar, debiendo informarse a este Organismo del principio de las obras, siendo de cuenta del concesionario cuantas remuneraciones y gastos que se originen por dichos conceptos, con arreglo a las disposiciones vigentes y, en especial, al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960. Una vez terminadas las obras, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, las pruebas de rendimiento y resistencia que se hayan efectuado y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación hasta que el acta sea aprobada por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.ª Dentro del plazo de seis meses, contados desde la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado» deberá el concesionario presentar en la Comisaría de Aguas del Júcar certificados de análisis mineralógico y bacteriológico de las aguas que se solicitan, expedidos por laboratorio oficial a efectos de lo establecido en la condición cuarta, los cuales serán unidos al acta de reconocimiento final de las obras.

7.ª Los plazos para el comienzo y terminación de las obras serán los que fije el Ministerio de Obras Públicas, cuando disponga su construcción.

8.ª El concesionario conservará las obras en perfecto estado, evitando toda clase de filtraciones que puedan ocasionar perjuicios a intereses públicos o privados y prestará la debida atención al funcionamiento de las instalaciones depuradoras para asegurar su eficacia en todo momento.

9.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

11. El concesionario tendrá en cuenta tanto durante la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

12. Queda sujeta esta concesión, al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras que regulen la corriente del río y sean realizadas por el Estado.

13. El concesionario se abstendrá de efectuar vertidos de escombros en los cauces, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia puedan originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos.

14. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

15. En el caso de que se pretenda establecer tarifas para el suministro de las aguas de esta concesión a particulares, las tarifas concesionales deberán ser aprobadas previamente por el Ministerio de Obras Públicas a instancia del concesionario, quien presentará al efecto el correspondiente estudio económico justificativo de dichas tarifas.

16. Esta concesión no faculta, por sí sola, para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, por lo que el concesionario habrá de atenerse a lo que, en relación con dichas obras y vías de comunicación le sea ordenado por los organismos encargados de su explotación y policía, de los que habrá de obtener la reglamentaria autorización.

17. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión del Título Concesional para su entrega al Ayuntamiento interesado.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1965.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastia.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Júcar (Valencia).

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a la Comunidad de Religiosos Cistercienses de San Isidro de Dueñas autorización para derivar aguas del río Cañrion con destino al riego de ocho hectáreas.

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por el Abad Mitrado de la Comunidad de Religiosos Cistercienses de San Isidro, de Dueñas, y suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José A. Estrada Fernández, en Palencia, a 17 de enero de 1964, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 1.459.752,50 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión.

B) Acceder a lo solicitado en relación con la parcela de ocho hectáreas, con sujeción a las siguientes condiciones: